

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 563

Año 1775.

No. de hojas útiles 6.

Autos ejecutivos seguidos por doña María Angulo

contra D. Juan Clemente Unsaguey, por cantidad

de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 85

DOC 1217

f 6 (Caratula)

Causas Civiles.

Letra D. Legajo N° 18, cuaderno N° 144.

Autos q. Sigue -

D. Pedro Josef Davila Apoderado

D. Maria Anoulo
Contra

D. Juan Clemente Un

Sanquey por Cant. & p.
por Tuer

Dn Sebastian Alia

o a n no
8 Err.

Andrene

Sandoval -

Año de

1775

3
6

764

39

1775



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Presentado D. Don Josef Davila Huino de Casam. Cap. de Milicias
Poder con de ella, Apoderado Gral. de D. Maria de Angulo Viuda Alva
Vale qste y heredera del Cap. D. Thomas Perales, segun Carta del Po
compaña: der que en deuda forma demuestre para que se me de
contenido buelva; ante Vm. como mas ayalugar en Dño. parisco
Reconoca y digo: que como aparece del Vale que en deuda for
ine y Rola ma presento. D. Juan Clem. Vniaguey, vecino que fue
Se come de dho. Casam. y Residente en esta Ciudad, es deudor a
mi parte de Cantidad dep. que se obligo apagar, como a
mismo de otras especies que se le dieron para que las
expendiese, y ni uno ni otro a satisfecho, y siendo Reom
benido varias veces por mi se escusa con fibolos efuxi
on, para lo qual se ha de servir Vm. mandan que el si
tado D. Juan Clem. vago de Juramento Reconosca las
firmas que legalizan dho. Vale si son suyas, y si diere la
cantidades que se expuscan, y confesando ser suyas, se le
notifique mude y pague su monto, vago de apensarvimi
ento. Por tanto =

Vm. pido y suplico que, habiendo por demostrado el poder
que pido se me de buelva; se sirva mandar en conformidad
del expusado Vale habiendolo por presentado, que el
mencionado D. Juan Clem. Vniaguey lo Reconosca, y Reo
nociendo que sea mude y pague las cantidades de su importe
notificandole para ello vago de apensarvimi. por ser de
Justicia que pido Cortas Vm. *JP*

Don Jph Davila

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de
Mayo de mil setecientos y cinco ante el
Sr. Maestre de Campo D. Sebastian de Almagro y
sotomayor Alcalde Ordinario de esta Ciudad
en su Audiencia por S. M. representó esta Petición
Juan de la Cruz Suma. hubo por presentado el Sr.
Don y Vole y mandó q. el Sr. Juan Clemente
Vasquez lo reconociera y declarase como esta
parte pide y lo cometió a mi el presente
nuestro R. Mercedario lo proveyo mandado
y firmó con pares en el Don Juan Blasco
de Almagro Alcaide de esta Ciudad.

Almagro

Ante mí
Andrés de Sandoval
Es. de B. M. y P.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de Ma-
yo de mil, setecientos y cinco ante el Sr. Maestre de Campo
de lo mandado por el decreto q. ante de Sr. Maestre de Campo
Don Juan Clemente Vasquez. q. lo hizo
por Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz segun
dho. voto el qual oficio seria verdad y ser
dole mostrado el pagare presentado Dicho que
las firmas que se allan en el, es que dice Juan
Clemente Vasquez, son de su letra y mano la
misma q. acostumbraba hacer y por tal la reco-
re, fue por lo q. haie ala primera Cantidad que
se le demanda, tiene pagados treinta y seis o treinta y
y dos Castellanos de oro a Vason de oro p. a D. Tho-
mas de la Cruz en la Provincia de Ataca por Carta que
le escrivio dho. D. Thomas y q. en quanto al

Demanda del Sobrepuesto Battista de la Villa de Casabamba, y no le dio al declarante ni
tregado al referido D. Thomas, en el Pueblo
de Casabamba, y no le dio al declarante ni
civo de estas partidas respecto de el pagare ni
lo tenia en su poder el referido D. Thomas por el
motivo de estar ausente de la Villa de Casabamba
q. por haver sido su viaje interectivo no trajo la
otra Carta, y esta es la Verdad bajo el juramento
fho en que se firmo y Ratifico y lo firmo hoy
fue =

Ante mi

Juan de Viquez

Joseph Dominguez
Pleigo

+

3

Devo y pagare ala Voluntad de S. D. Thomas Lealeri
la Cantidad de Siento mientiquatro^o quatro v. los que
Satisfaze ala buelta de mi biase y para ello mi obligo a
toda forma de derecho y para q Conste hire este en Casam.^{ca}
en 11 de Junio de 1666. Juan Clem. Vnraque

farbin llebo de cuenta de Dho. S. una
fransa o sobrepuesto y dias y ocho v. de bayeta azul conte
alpurio de cinco p. y el sobrepuesto a dos p. quatro v.
onra y esto en encargo para benderlo q todo yngorta Sere
nta p. cinco y medio y para q Conste lo firme oy 11 de Ju
nio de 1666. Juan Clem. Vnraque

Deo el non lo br p uiet q 18. 1. 1. 1.
p. a 20. 2. m. m. m. 34p 6. 2. 1. 1.
falcen 9. m. m. 3. 2. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
enredo 28. 0. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.



En real

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Pedro Joseph Davila Cesario de Casamiranda Ayo
denado gñral de D.^a Maria Argualo Viuda Albasea y here-
dena del Cap.ⁿ D.ⁿ Thomas Penales como consta el Poder que
tengo de mostrado: Digo que con la solemnidad necesaria
hago presentacion del Vale que D.ⁿ Juan Clemente Insaguey
otorgo a favor de mi parte, y tiene Reconocido de la canti-
dad de ciento veinte y quatro pesos quatro reales a que
le obligo, como tambien el de las expensas que se entrego
con para su expendio que importaron sesenta pesos
cinco y medio reales, y ambas cantidades componen la
de ciento ochenta y cinco pesos con realacion de, y asique
despues de reconocido llanamente el Vale pone de pala-
bra algunas razones estas son poramente inutiles y no
deben ser admisibles por el ningun fundamento de ellas
en la execucion del dho debito, que apanelladamente com-
pete al Juso dho ala satisfaccion que debe hacer, y naves
que llanamente tiene Reconocido sus firmas y se reduce
que allega lo haga en no del contrario de la Ley con daum-
entos Justificativos. en cuya virtud se hade saber y mden
meritos de sus tñas mandan Lixan mandamiento de mden
el citado D.ⁿ Juan Clemente dentro de treinta dias mede y
pague la expensada cantidad de ciento ochenta y cin-
co pesos en realacion de que es duden ami parte con
posibimiento que no lo haciendo pasado dho termino se pro-
ceda con exadu de rona y vñes hasta que pague la con-
currente cantidad, y constas Poutanto

Ahora pido, y suplico que habiendo por presentado el citado
Vale Reconocido por el Jefeido por D.ⁿ Juan Clemente
Insaguey en su Compromision de rona mandan segun
y como vexo pido pender de Justicia &c

Otro Digo que allegado ami notia que dho D.ⁿ Juan cl

Autor y Victor
 despachese a Mary
 dam. de A Vno pido y suplico se sirva mandar que no se figure no
 exen. y em
 tango contra
 Juan Clemente
 te Vanguey
 por la ante -
 de ciento vein
 te y cuatro p
 cuatros - con
 tenidos en la to
 primera para
 tida del Vale
 con mar
 una y lotar
 Recorriendo en
 no a esta p
 lo Respectivo ala
 segunda part
 para que enre
 dem no como he
 de convenirle
 se notifique al
 Deudor como se
 pite en el otorga

Esta para hacer ausencia de esta Ciudad y a fin de
 que no se venifique y que ante no se siga por
 juicio sobre las dhas facciones, queda licito en el dho debito p
 Vno pido y suplico se sirva mandar que no se figure no
 salga de esta Ciudad por mar ni por tierra por sus pies
 ni en los apensos interin no datis faga la cantidad de
 en demanda Vaso de apacibimiento que se hacen los
 trayda a su ansa, pido Justicia Vto Supra =
 Jp

Licno Jph Davila

En la Ciudad de Nies del Peru en
 trece de mayo de mill e setenta y
 co el Sr. Mje de Campo Jn Sebastian de
 Aliaga, y Sotomayor, Alc. de esta Ciu.
 y su Subalder. G. S. Mje. = Habiendo vis
 tados en la to este Auto, mando se despache
 mandamto de e ejecución, y en baxo
 contra D. Juan Clemente Vanguey
 G. la Cant. de Ciento Veinte y quatro
 G. quatro xx. Contenidos en la pri
 merena partida del Vale con mar
 su Decima y Costas, y por bando
 su dia de esta p. G. y respectivo
 ala segunda partida, p. G. y
 el dho dia, como viene con de
 nix le, y mando se notifique que
 al deudor no salga de esta Ciudad
 G. Mar, ni G. tierra en sus pies
 ni en los apensos, interin no sa
 tisface dha Cant. con o per ce
 G. m. G. sea traído a su Costa
 como esta p. pite y asi G. no
 G. como y firme como a
 necer del Sr. Juan Ant. de con
 ia Mesa de esta Ciu.
 Aliaga

Anterior
 Andres Dandava
 es. de S. M. y P.

E
 E



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1776

Alguacil mayor desta ciudad, y qualquiera
de vos Tenientes, faced executar en la persona
y bienes de D. Juan Clemente Almirante por la causa
de tanto, de inter y quatro y quatro y de dan y
pagar al D. Juan de Paula en caso de declaracion judicial
al intermi presentada, por el Republico, y fues la de otra
la qual sea executada faced, en forma y conforme
al D. Juan de Paula Cant. D. Juan, y de otra, y con
atento a y ponetito por mi proceso Oy dia de la
fue lo tengo mandado dar. Dado En los Reynos del
Peru entrece de Mayo de mil Setecientos y cinco años

D. Sebastian Alfaro
y Notomayor

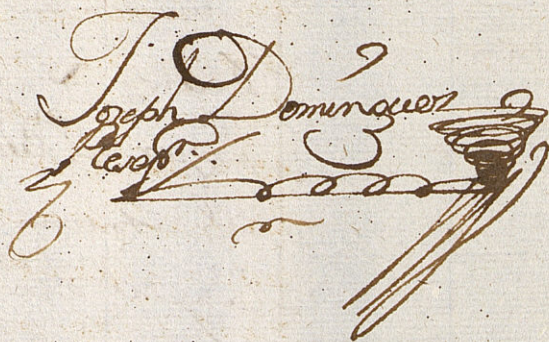
Excmo. del S. M. C. S. R.

Juan de Sandoval
Es no de S. M. y P.

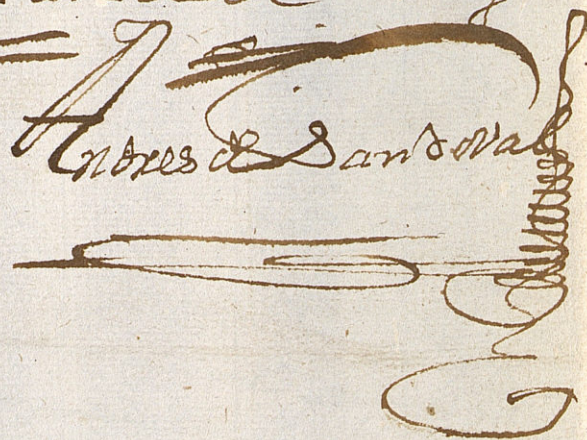


La Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Mayo de
 mil setecientos y cinco D. Miguel Marques Thieriente
 de Alguacil mayor de esta Ciudad requirio con el manda-
 miento de labuelta a D. Juan Clemente Onzaguay -
 por la Cantidad de ciento veinte y quatro p. quatro
 m. el qual dijo no tenerla y se trabo la Execucion
 en una Setaca que tenia en su guanto dando para
 este efecto por su fiador de Saneamiento a D. Juan Jona-
 cis Blasque otonandore ante el Sr. de esta Cau-
 sa y oho Thieriente lo firmo segun doy fe =

Miguel Marques


J. D. Dominguez
 Recor.


Antemi y ex ma. p. en 17 de Mayo
 de 1755 D. Juan J. Lanes de Cordoba
 otono la fianza de Saneamiento q.
 corresponde a la Exec. hecha
 en la p. ex. de D. Juan Clemente
 y n. sup. de p. a. de mi p. q.
 a q. me p. en 1755 =

Andres de Sanz Val


En real.

SEELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

*Cirre de Remate
estando en esta
do-*

*D.ⁿ Pedro Joseph Davila en los Autos executivos que sigue con-
tra D.ⁿ Juan Clemente Unsaguey, por la cantidad de Ciento
veinte y quatro p.^{os} quatro Reales, de que es duoda ami par-
te, y lo demas de deducido Digo: que Vm. se sirva mandar
librar mandamiento de execucion y embargo contra
la persona que vienes del uso dho. y haviendolo actuado
esta diligencia ofrecio la fianza de annuamieto, por
lo qual se ha de servir Vm. mandar que si los Autos se
allan en estado se cite de Remate señalando dia fijo pa-
ra el, para que se encarguen los diez dias de la Ley.*

Portanto=

*A Vm. pido y suplico que en conformidad de lo que Nro
dho. se sirva mandar hacer como pido por ser de Jus-
ticia Costas dho.*

Op

Pedro Jph Davila

[Signature]

En la Ciudad del Rey de Perú en veinte y dos de
Mayo de mil setecientos setenta y cinco. Ante el
Señor M^{re} de Campo Don Sebastián de Almagro y
Notomayor. Alcaide ordinario en ella, y su Teniente
D^o por su M^{re}.

Y vista por su M^{re} mando q^e el M^{re} C^ore-
cutado sea citado al Comate estando en el t^odo
yavido proberyo, y mando y firmó con parecer en
del Doctor Don Juan Antonio Acuña Are-
val de esta Ciudad =

Almagro

Ante
Andrés de Sandoval
E. S. de D. M. y P. C.

En la Ciudad del Rey de Perú en veinte y cua-
tro de Mayo de mil setecientos y cinco de Cite
para lo contenido en el decreto de arriba ad^o.
Juan Clemente Unsaguey en su persona
oy fee =

Josph Dominguez
Recep^t.